

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y por el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato ó desoubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo ivayan á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el edicto, para que con esta noticia pueda cuidarnde su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se procedaya para declarar por Mostrenco algún navío ó otra embarcacion de cualesquier porte ó calidad que sea, que conste no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó embarcacion con la artilleria, y demás pertrechos de guerra que tenga, pertenezcan á S. M. y en su nombre á los Ministros que deban poner cobro en ello; y solo tocará la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las demás cosas y carga que traxere el navío ó embarcacion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados, por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta de Represalias: y generalmente conocerán en todas las cosas que el mar arrojare á la orilla.

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de Partido y los Particulares al Subdelegado General en fin de cada año testimonio de todas las causas que en aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abintestatos, expresando por menor lo que importa cada causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-